



# Resolución Directoral

N° 0067-2019-MINAGRI-SG-OGGRH

Lima, 30 de Enero de 2019

## VISTOS:

El Expediente N° 13P03023 y con solicitud presentada con fecha 03 de diciembre de 2018, por don JULIO CESAR CACERES TINOCO con DNI N° 06720670, curador de doña ADA PATRICIA CACERES PAREJA identificado con Documento Nacional de Identidad N° 43981200, sobre otorgamiento de Pensión de Sobrevivientes-Orfandad; y,

## CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral N° 0341-95-AG/OA-OPER, de fecha 24 de octubre de 1995 (a fojas 65), se resuelve reconocer y otorgar Pensión Mensual Nivelable de Cesantía, a favor de doña ADA VIRGINIA PAREJA OLIVERA DE CACERES, ex Técnico en Archivo I, Categoría Remunerativa STB, del entonces Ministerio de Agricultura, por veinte (20) años, diez (10) meses y veinte (20) días de servicios prestados al Estado al 11 de febrero de 1991;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0137-96-AG/OA-OPER de fecha 09 de abril de 1996 (a fojas 80), se resuelve modificar la parte pertinente de la Resolución Directoral N° 0341-95-AG/OA-OPER, de fecha 24 de octubre de 1995, en el sentido de que el tiempo de servicios prestados por doña ADA VIRGINIA PAREJA OLIVERA DE CACERES ex Técnico en Archivo I, Categoría Remunerativa STB, del entonces Ministerio de Agricultura, por veintidós (22) años, cuatro (04) meses y veintitrés (23) días de servicios prestados al Estado al 11 de febrero de 1991;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0524-2018-MINAGRI-OGGRH de fecha 27 de setiembre de 2018 (a fojas 94), se resuelve declarar la Extinción de la Pensión Mensual de Cesantía por causal de fallecimiento de doña ADA VIRGINIA PAREJA OLIVERA DE CACERES a partir del 04 de julio del 2018, estableciéndose Adeudo a favor del Estado, por el importe de S/. 658.85 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 85/100 SOLES), correspondiente al periodo comprendido del 04 al 31 de julio del 2018;

Que, conforme al Acta de Defunción (a fojas 105), emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, se acredita el fallecimiento de doña ADA VIRGINIA PAREJA OLIVERA DE CACERES, ex pensionista del Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI, acaecido el 04 de julio de 2018;

Que, la Remuneración Mínima Vital vigente a la fecha de fallecimiento de la causante doña ADA VIRGINIA PAREJA OLIVERA DE CACERES, es la aprobada mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-TR y asciende a la suma de S/. 930.00 (NOVECIENTOS TREINTA CON 00/100 SOLES);

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° del Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley N° 28449 y por Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0050-2004-AI/TC y otros, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 12 de junio de 2005, establece que se reconoce el derecho a percibir Pensión de Sobrevivientes-Orfandad si hubiese cónyuge sobreviviente correspondiendo otorgar la pensión a doña ADA VIRGINIA PAREJA OLIVERA DE CACERES mediante la norma a) Cien por ciento (100%) de



la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital en cuyos alcances se encuentra inmersa la solicitud de doña ADA PATRICIA CACERES PAREJA;

Que, la Oficina de Normalización Previsional – ONP conforme a lo señala en su Informe N° 475-2007-GO/ONP de 20 de noviembre de 2007 "(...) para efectos del cálculo de la pensión de sobrevivientes se deberá considerar la remuneración mínima vital que estuviera vigente al momento del fallecimiento del causante, y solo se otorgarán incrementos si existe una norma que así lo determine y no por el solo incremento de la remuneración mínima vital.";

Que, por Resolución Jefatural N° 049-2017-JEFATURA/ONP de fecha 03 de mayo de 2017, establece disposiciones referidas a solicitudes derivada de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, cuyo reconocimiento, declaración y calificación corresponde a la Oficina de Normalización Previsional – ONP, señalando en el Artículo 2°, que las entidades a que se refiere en el Artículo 1°, mantienen la función de pago de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, son los responsables de pronunciarse mediante el acto administrativo correspondiente, respecto de las solicitudes que tengan relación directa con el pago de pensiones, incluyendo el cálculo del monto de las mismas, los descuentos y/o las retenciones que se efectúen sobre estas, incrementos de pensión, reintegros, bonificaciones, pago de pensiones devengadas no cobradas, entre otros;

Que, en ese sentido, para el cálculo y determinación de la pensión definitiva de Sobrevivientes-Orfandad corresponde reconocer, con efectividad al 04 de julio de 2018 la Pensión Provisional de Sobrevivientes-Orfandad a favor de doña ADA PATRICIA CACERES PAREJA;

Que, según consta en la Planilla de la Pensión del mes de julio de 2018 (a fojas 91), doña ADA VIRGINIA PAREJA OLIVERA DE CACERES percibió como pensión mensual S/. 1,005.91 soles, incluido el aguinaldo por Fiestas Patrias en cuyo importe se incluyó S/. 174.20 soles por el concepto de D.U. N° 37- 94, es de precisar, que el pago de este concepto, se efectuó considerando que a la vigencia del acotado Decreto de Urgencia (11/07/1994), el causante ya tenía la condición de pensionista desde el 11 de febrero de 1991 a mérito de lo resuelto por Resolución Directoral N° 0341-95-AG/OA-OPER, de fecha 24 de octubre de 1995; por consiguiente para el presente caso, la bonificación especial prevista en el D.U. 037-94 constituyó un monto que permitió en ese entonces, elevar el ingreso total permanente del citado cesante;

Que, mediante Constancia Certificada N° 0876-2018-MINAGRI-SG-OGGRH-OARH-CAP de fecha 16 de agosto de 2018 (a fojas 91) la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI certifica que doña ADA VIRGINIA PAREJA OLIVERA DE CACERES ex pensionista del Ministerio de Agricultura y Riego, ha sido considerado en la Planilla de Pago de Pensiones hasta el mes de julio de 2018, con una pensión de S/. 1,005.91 (UN MIL CINCO CON 91/100 SOLES), incluido el aguinaldo por Fiestas Patrias y excluyéndose en forma definitiva de la planilla de pago de pensiones en el mes de agosto de 2018;

Que, mediante solicitud presentada de fecha 03 de diciembre de 2018 (a fojas 102), don JULIO CESAR CACERES TINOCO, solicita el otorgamiento de Pensión de Sobreviviente-Orfandad, por Incapacidad Absoluta en calidad de CURADOR y padre de la interdicto doña ADA PATRICIA CACERES PAREJA, hija de la causante doña ADA VIRGINIA PAREJA OLIVERA DE CACERES, acreditada con Partida de Nacimiento (a fojas 106), emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, asimismo, presenta la Declaración Jurada conforme al anexo VIII de la Resolución Jefatural N° 049-2017-JEFATURA/ONP (a fojas 112);





# Resolución Directoral

Nº 0067-2019-MINAGRI-SG-OGGRH

Lima, 30 de Enero de 2019

Que, el inciso b) del artículo 34º del Decreto Ley Nº 20530, modificado por el artículo 7º de la Ley Nº 28449, señala que subsiste la Pensión de Orfandad únicamente para los hijos mayores de dieciocho (18) años cuando adolecen de incapacidad absoluta para el trabajo desde su minoría de edad o cuando la incapacidad que se manifieste en la mayoría de edad tenga su origen en la etapa anterior a ella. En este caso tendrán derecho, además de la Pensión de Orfandad, al pago de una **"Bonificación Mensual"** cuyo monto será igual a una Remuneración Mínima Vital a la fecha del fallecimiento del causante, siempre que así lo dictamine previamente una Comisión Médica del Seguro Social de Salud, ESSALUD, o del Ministerio de Salud;

Que, el curador don JULIO CESAR CACERES TINOCO identificado con Documento Nacional de Identidad DNI Nº 06720670, padre de la interdicto doña ADA PATRICIA CACERES PAREJA hija de la causante doña ADA VIRGINIA PAREJA OLIVERA DE CACERES, presenta copia de la Sentencia Judicial Resolución número NUEVE, del Expediente Nº 0048-2010-0-1801-JR-FT-02 del Segundo Juzgado de Familia de Lima de la Corte Superior de Justicia de Lima (a fojas 107 a 111), donde **FALLA:** declarando fundada la demanda declarando la **"INTERDICCION"** de doña ADA PATRICIA CACERES PAREJA y se nombra curador a don JULIO CESAR CACERES TINOCO;

Que, mediante Copia Literal Partida Nº 12943863 registrada en los Registros Públicos (a fojas 114), don JULIO CESAR CACERES TINOCO a efectos de realizar el Discernimiento al cargo de Curador respecto a la interdicto doña ADA PATRICIA CACERES PAREJA quien jura y acepta el cargo conferido y promete proteger y resguardar la persona a cual se le ha encomendado;

Que, mediante el Informe Liquidatorio Nº 015-2019-MINAGRI/SG-OGGRH-OARH/FMS (a fojas 115 y 116) y el Informe Técnico Nº 002-2019-MINAGRI/SG-OGGRH-OARH/FMS (a fojas 117 y 118) elaborado por la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del MINAGRI, se efectúa el cálculo de la Pensión Provisional de Sobrevivientes-Orfandad y de los devengados a favor de doña **ADA PATRICIA CACERES PAREJA** a partir del 04 de julio de 2018, otorgándose como Pensión de Sobrevivientes-Orfandad el noventa por ciento (90%), de la pensión del causante, por ser menor a una R.M.V., **adicionando una bonificación mensual por Incapacidad Absoluta**, siendo esta una Remuneración Mínima Vital al fallecimiento del causante conforme lo establece la Ley Nº 28449, ascendente a la suma de S/. 930.00 (NOVECIENTOS TREINTA CON 00/100 SOLES) aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 004-2018-TR que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley Nº 20530, razón por la cual corresponde emitir la presente resolución;

Que, de acuerdo al "Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado". Aprobado mediante Decreto Supremo Nº 017-84-PCM, establece en los artículos 7º y 8º que "El Director General de Administración o funcionario homólogo del Organismo deudor, resolverá en primera instancia, denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del Ejercicio Presupuestal vigente";



De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 20530, el Decreto Ley N° 28449, el Decreto Supremo N° 159-2002-EF, la Resolución Jefatural N° 049-2017-JEFATURA/ONP, el Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y modificatorias.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Reconocer, con eficacia anticipada al 04 de julio de 2018, la Pensión Provisional de Sobrevivientes – Orfandad por Incapacidad Absoluta, a favor de doña **ADA PATRICIA CACERES PAREJA**, en su condición de hija de la causante doña ADA VIRGINIA PAREJA OLIVERA DE CACERES, otorgándose como Pensión de Sobrevivientes-Orfandad el noventa por ciento (90%) de la probable pensión, tomando como base el cálculo del cien por ciento (100%) de la pensión de cesantía que percibía el causante, "adicionando una bonificación mensual por Incapacidad Absoluta" siendo esta una Remuneración Mínima Vital conforme lo establece la Ley N° 28449, ascendente a la suma de **S/. 930.00 (NOVECIENTOS TREINTA CON 00/100 SOLES)** aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-TR; debiéndosele abonar, como sigue:

**22 AÑOS, 04 MESES Y 23 DIAS T. DE SERVICIOS**

ADA VIRGINIA PAREJA OLIVERA DE CACERES CARGO: TEC. EN ARCHIVO I STB	PENSION DE CESANTIA	PENSION DE SOBREVIVIENTES-ORFANDAD 90% ONP ADA PATRICIA CACERES PAREJA	
Rem. Básica	S/. 50.00	Rem. Básica	S/. 45.00
Bonif. Personal	0.01	Bonif. Personal	0.01
Rem. Reunificada	21.42	Rem. Reunificada	19.28
Bonif. Esp. D.S. N° 051/91	8.57	Bonif. Esp. D.S. N° 051/91	10.41
Bonif. Familiar	3.00	Bonif. Familiar	0.00
D.URG. N° 073	56.59	D.URG. N° 073	50.93
Refrigerio y Movilidad	5.01	Refrigerio y Movilidad	4.51
Asig. Excepcional	45.00	Asig. Excepcional	40.50
D.L. N° 25697-92	47.69	D.L. N° 25697-92	42.92
D.URG. N° 37	174.20	D.URG. N° 37	156.78
D.URG. N° 090	48.78	D.URG. N° 090	43.90
D.URG. N° 011	65.64	D.URG. N° 011	59.08
D. S. N° 017-2005-EF	100.00	D. S. N° 017-2005-EF	90.00
Exp. 2006-01202 (Ref. y Mov.)	8.00	Exp. 2006-01202 (Ref. y Mov.)	7.20
D. S. N° 020-2017-EF	43.00	D. S. N° 020-2017-EF	38.70
D. S. N° 011-2018-EF	29.00	D. S. N° 011-2018-EF	26.10
<b>TOTAL DE INGRESO</b>	<b>S/. 705.91</b>	<b>TOTAL PENSION DE ORFANDAD 90%</b>	<b>S/. 635.32</b>

**Artículo 2°.-** Encargar a la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos a efectuar las acciones que se deriven por aplicación de la presente resolución.

**Artículo 3°.-** El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución será con cargo al Clasificador de Gastos 2.2.11.11 – Pensiones del Presupuesto Analítico de la Cadena Programática Funcional: 0088-3-9002-3.999999-5.000991-24-052-0116-00001-0001154, del Pliego 13 – Ministerio de Agricultura y Riego, Sector 13: Agricultura, del Presupuesto del Sector Público.





# Resolución Directoral

N° 0067-2019-MINAGRI-SG-OGGRH

Lima, 30 de Enero de 2019

**Artículo 4°.- Ratificar** la responsabilidad pecuniaria establecida en el Artículo 2° de la Resolución Directoral N° 0524-2018-MINAGRI-OGGRH de fecha 27 de setiembre de 2018 que estableció Adeudo a Favor del Estado, por cobro en exceso de la pensión de cesantía de doña ADA VIRGINIA PAREJA OLIVERA DE CACERES por el importe de **S/. 658.85 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 85/100 SOLES)**, por el periodo comprendido del 04 al 31 de julio de 2018, suma que será descontada mensualmente en un veinte por ciento (20%) sobre la Pensión Mensual de Cesantía del beneficiario a que se contrae la presente resolución, de conformidad con el numeral 2 del inciso c) del artículo 53° del Decreto Ley N° 20530.

**Artículo 5°.- Establecer** que don JULIO CESAR CACERES TINOCO curador de doña ADA PATRICIA CACERES PAREJA, tiene la obligación de suscribir mensualmente la Planilla Única de Pensiones y recoger su Boleta de Pago, como medida para asegurar que no se ha extinguido el derecho a pensión.

**Artículo 6°.- Notificar,** a don JULIO CESAR CACERES TINOCO curador de doña ADA PATRICIA CACERES PAREJA, domiciliado en sito Jirón Dean Valdivia N° 697 Departamento 301, Urbanización San Gregorio, distrito de Breña, Departamento de Lima, así como, a la Oficina de Contabilidad y Tesorería de la Oficina General de Administración, para los fines que corresponda.

**Artículo 7°.- El Expediente de Sobrevivientes-Orfandad del interesado,** se remitirá a la Oficina General de Administración, para el procedimiento de la evaluación del mismo, respecto a la procedencia o denegación del reconocimiento por créditos devengados, conforme lo establece los artículos 7° y 8° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM; Asimismo, luego de proceder con la evaluación y culminada dicha gestión, el expediente de Orfandad se devolverá a la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI, para la prosecución del trámite correspondiente.

Regístrese, Notifíquese y Cumplase.



EDILBERTO M. TERRY RAMOS  
DIRECTOR GENERAL  
Oficina General de Gestión de Recursos Humanos

